



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A ÁRIDOS Y CONSTRUCTORA SAN VICENTE LIMITADA

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000373

Santiago, 15 MAR 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que Renueva Nombramiento en el Cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3° Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora

respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, Áridos y Constructora San Vicente Limitada (en adelante, “Áridos San Vicente” o “la Empresa”), Rol Único Tributario N° 76.012.991-7, es titular del proyecto : i) “Explotación mecanizada de áridos”, cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”) fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 159 del 09 de mayo de 2014, de la Comisión de Evaluación de Proyectos de la región de la Araucanía (en adelante “RCA N° 159/2014”).

5° Que, con fecha 13 de marzo de 2018, un funcionario de esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y la Dirección General de Aguas (DGA), llevaron a cabo una actividad de fiscalización ambiental al proyecto “Explotación mecanizada de áridos”.

6° Que, la RCA N° 159/2014 establece en su considerando 8.5 que: *“El titular implementará un Área de Protección de 2.2 ha (Figura N°4: Área de Protección Adenda 1, observación N°6), para la cual se elaborarán protocolos de acción y planes de manejo por profesionales especializados. Esta área será adecuadamente cercada, lo que eventualmente permitirá convertirse en un reservorio natural de fauna y flora silvestre que pueda existir en el sector. Asimismo, se destinará un equivalente al 10% de la superficie intervenida, donde se reforeste con especies nativas y una franja de protección de 25 metros de ancho, con el objeto de mantener la biodiversidad, mitigar el ruido y mantener los servicios ambientales asociados”.*

7° Que, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información fidedigna asociada al cumplimiento de la obligación previamente señalada.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A ÁRIDOS Y CONSTRUCTORA SAN VICENTE LIMITADA, en los siguientes términos:

a) Informar cómo ha dado cumplimiento a lo establecido en el considerando 8.5 de la RCA N° 159/2014, indicando si ha realizado alguna de las acciones que allí se contemplan: i) elaborar protocolos de acción y plan de manejo asociado al Área de Protección de 2.2 ha; ii) cercar adecuadamente el Área de Protección de 2.2 ha; y iii) destinar el 10 % de la superficie intervenida a la reforestación con especies nativas con una franja de 25 metros de ancho. En caso de no haber implementado algunas de las obligaciones asociadas al cumplimiento del considerando 8.5 de la RCA N° 159/2014, la Empresa deberá señalarlo expresamente.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en formato digital (soporte CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana o en la Oficina Regional de la región de la Araucanía, ubicada en calle San Martín N° 745, oficina 604, Edificio Uno, comuna y ciudad de Temuco, región de la Araucanía.

III. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a requerimientosdsc@sma.gob.cl

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

VI. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Áridos y Constructora San Vicente Limitada, domiciliada para estos efectos en Parcela N° 25, sector El Cardal, Ruta S-615 frente al kilómetro 652 de la ruta 5 Sur, Comuna de Lautaro, Región de la Araucanía.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Áridos San Vicente, Parcela N° 25, sector El Cardal, Ruta S-615 frente al kilómetro 652 de la ruta 5 Sur, Comuna de Lautaro, Región de la Araucanía.

AM2 98



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

INUTILIZADO

